E

l decreto 4946, expedido el pasado 30 de diciembre por la Presidencia de la República, establece una serie de directrices para la aplicación voluntaria de las NIIF (IFRS), en la preparación y presentación voluntaria de Estados Financieros de Propósito Especial[[1]](#footnote-1).

Parece contradictorio que las disposiciones contables colombianas ahora permitan la aplicación de las NIIF para la elaboración de Estados Financieros de propósito especial, cuando en las NIIF mismas se ha previsto que es poco probable que ellas cumplan completamente con todas las mediciones requeridas por las leyes fiscales y las regulaciones de una jurisdicción. No obstante, esta situación puede interpretarse en el sentido de que las autoridades de supervisión en Colombia han elegido la base NIIF como el fundamento para la preparación de Informes Financieros de Propósito especial.

Será necesario que las entidades de supervisión determinen el impacto que para ellas representa la aplicación de estas normas como base de reporte. Las NIIF aplicadas de manera integral podrían generar conflicto con disposiciones legales existentes en Colombia y con normas técnicas especiales relacionadas con la información requerida a las entidades vigiladas.

La aplicación integral de las NIIF no será viable en un contexto de múltiples reguladores, que se especializan por sectores y que actúan de manera autónoma, ya que ellas sirven para elaborar Estados Financieros de Propósito General y no Estados Financieros de Propósito Especial. En las que no se entiende el concepto de entidad que informa (Entity Reporting) como Entidad legal, pues la existencia legal de una entidad no es necesaria ni suficiente para conformar un área de actividad o reporte, ya que muchas entidades legales o un segmento de ellas podrían conformar una única entidad reportante.

Si la base de la regulación es la entidad legal, se requerirá una mayor coordinación entre las entidades de supervisión para comprender la importancia que tiene la información financiera consolidada y la información financiera individual en el contexto de la regulación. Una entidad que aplica las NIIF no estaría obligada a elaborar estados financieros separados, excepto cuando de manera voluntaria elija elaborarlos o cuando estos sean requeridos por las autoridades de supervisión.

Es largo el camino en este proceso y convendría recordar el siguiente texto del informe ROSC de contabilidad y auditoría para Colombia, que fue escrito hace ya casi 10 años:

*(…) “Los requisitos legales y reglamentarios en materia de contabilidad en Colombia han llevado a la emisión de estándares de contabilidad conflictivos derivados de múltiples fuentes. Las disposiciones legales que emiten diversos cuerpos regulatorios y que determinan los requerimientos contables para las entidades bajo su supervisión,* ***han llevado a la existencia de estados financieros de propósito especial****.* ***En la práctica no existe el concepto de Reportes Financieros de Propósito General****. (…) Traducción libre y subrayado no incluido en el texto original [[2]](#footnote-2).*

Celebro que caminemos hacía una regulación contable que utilice como base el marco conceptual y técnico de las NIIF, pero las autoridades de supervisión deberán incorporar grandes cambios en sus estructuras de inspección, vigilancia y control.

*Wilmar Franco Franco*

1. Ver definición en el Art. 24 Del Decreto 2649 de 1993 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ver documento en ingles en (*[*http://www.worldbank.org/ifa/rosc\_aa\_col.pdf*](http://www.worldbank.org/ifa/rosc_aa_col.pdf) [↑](#footnote-ref-2)